

92

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA II REGIÓN.

SANTIAGO, 27 ENE. 2005

D. EXENTO Nº 186

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N° 06/2004, de fecha 21 de diciembre de 2004; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/N° 380006104 de fecha 14 de septiembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/5202 de 10 de diciembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo el sector denominado **Los Andariveles**, en la II Región.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Andariveles**, en la II Región, en un área inscrita entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2115-7000, 1° ED. 1975, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	21° 35' 39,41"	70° 05' 47,26"
B	21° 35' 36,97"	70° 05' 53,79"
C	21° 35' 57,24"	70° 06' 03,02"
D	21° 36' 19,46"	70° 06' 21,08"
E	21° 36' 50,59"	70° 07' 00,25"
F	21° 37' 04,05"	70° 07' 15,98"
G	21° 37' 21,81"	70° 07' 23,50"
H	21° 37' 21,81"	70° 07' 16,49"

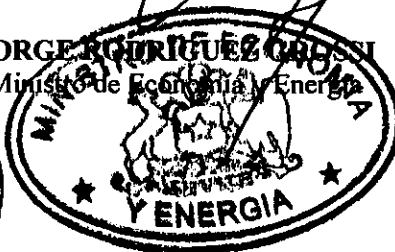
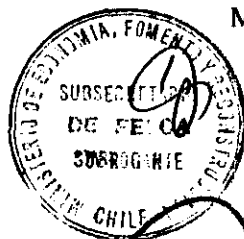
Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRIGUEZ COLLANSI
Ministro de Economía y Energía



que transcribo a Uds. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

Edith Saa Collantes
Subsecretario de Pesca

(S)